

RESOLUCIÓN de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se regula y concede una subvención directa a la Entidad Cultural Lo Rat Penat, para el ejercicio 2025, destinada a la financiación de los gastos de las actividades culturales de la entidad.

La Ley 6/2025, de 30 de mayo, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, prevé con cargo al subprograma 453A00, Promoción y Actividad Cultural y Escénica, centro gestor G01090501, la línea de subvención S1519, con la denominación «Subvención nominativa a la Entidad Cultural Lo Rat Penat», con una dotación de 50.000 euros, modo de concesión directa del art. 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y señala como su finalidad la financiación de los gastos de las actividades culturales de la entidad.

La línea de subvención S1519 se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo para el periodo 2024-2027, aprobado por la Resolución de 28 de enero de 2024 de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, modificado por Resolución de 23 de julio de 2025, de la Subsecretaría, incluida en el subprograma 453A00 y vinculada al objetivo estratégico de fomentar la presencia de asociaciones, fundaciones y entidades en la vida cultural, como medio para mejorar la participación y acceso a la cultura y formación de sus agentes.

El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece, en su apartado 2.a), la posibilidad de conceder de manera directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Por otro lado, el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, establece que podrán concederse de manera directa, mediante resolución, las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas el objeto de las cuales, dotación presupuestaria y destinatario figuran inequívocamente en sus anexos.

En este sentido, la letra d) del apartado 4 del artículo 160 de la mencionada Ley 1/2015, dispone que las personas titulares de las consellerias serán las competentes para la concesión de las subvenciones nominativas, y se dispone en el apartado 5 del mencionado artículo que el ejercicio de esta competencia podrá ser delegado.

De este modo, la Resolución de 30 de enero de 2025, del conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, sobre delegación de competencias en determinados órganos, contempla la delegación en la persona titular de la Secretaría Autonómica de Cultura, las resoluciones de concesión de subvenciones de manera directa, que correspondan a su ámbito competencial, a que se refieren los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

La Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo es el departamento del Consell al que, en virtud de lo que dispone el artículo 9 del Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidència de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, le corresponden las competencias en materia de cultura, promoción cultural, patrimonio cultural.

La Asociación Cultural Lo Rat Penat, Societat d'Amadors de les Glòries Valencianes, fundada en 1878, es una asociación sin ánimo de lucro con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes para el cumplimiento de los fines que se propone, consistentes, de acuerdo con el artículo 5 de sus Estatutos, modificados por Asamblea General Extraordinaria celebrada el 06.03.2010, en estudiar, investigar, conservar, proteger, dar a conocer, enseñar, fomentar el conocimiento y el progreso de la lengua valenciana, que es el idioma oficial de la entidad, así como de la cultura, tradiciones e historia valencianas, mediante las siguientes actividades: a) organizar toda clase de actos, entre los que se cuentan conferencias, reuniones, seminarios cursos de lengua y cultura valencianas y exposiciones, entre otros; b) fomentar estudios, promover ediciones, crear bibliotecas, promover y realizar concursos y premios literarios,



artísticos y musicales para el engrandecimiento de la lengua, cultura, historia y economía valencianas; c) contribuir a la conservación de las artes, las costumbres, las tradiciones y los usos valencianos; y d) todas las actividades que se consideren complementarias para conseguir su finalidad. Asimismo, el artículo 4 de sus Estatutos especifica que Lo Rat Penat circunscribe su ámbito territorial de actuación a las provincias de Alicante, Castellón y Valencia, territorios que constituyen el histórico Reino de Valencia, actual Comunitat Valenciana.

Se ha aplicado lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat, dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas. Las subvenciones que se conceden en la presente resolución no necesitan la notificación antes mencionada, por no reunir los requisitos del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; en concreto, por no suponer ventaja económica, puesto que la entidad a la cual va dirigida la subvención no ejerce actividad económica que pueda ofrecer bienes o servicios en el mercado y, por eso, no hay posibilidad de falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre estados miembros.

Por todo esto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en virtud de las competencias atribuidas a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo en el artículo 9 del Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, en el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, en el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo y en la delegación contenida en el resuelto primero, apartado 2, de la Resolución de 30 de enero de 2025, sobre delegación de competencias en determinados órganos,

RESUELVO

Primero. Objeto

La presente Resolución tiene por objeto regular la concesión directa de la subvención destinada a la Entidad Cultural Lo Rat Penat prevista en la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, para la financiación de los gastos de las actividades culturales de la entidad.

Segundo. Razones de interés público que concurren en su concesión

La posibilidad de conceder una subvención, de carácter nominativo, a la Entidad Cultural Lo Rat Penat, está prevista en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y así está contemplada de manera expresa en el presupuesto de la Generalitat para 2025, centro gestor G01090501 y subprograma 453A00, la línea de subvención S1519, con la denominación «Subvención nominativa a la Entidad Cultural Lo Rat Penat», y con una dotación de 50.000 euros, teniendo como descripción y finalidad la financiación de los gastos de las actividades culturales de la entidad. La subvención regulada en esta resolución tiene carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de la entidad solicitante y atendiendo al objetivo de la Generalitat de fomentar la presencia de asociaciones, fundaciones y entidades en la vida cultural como medio para mejorar la participación y acceso a la cultura y la formación de sus agentes, en particular a aquellas entidades que promueven actividades de la cultura popular valenciana, según las determinaciones expresamente contempladas por la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

Tercero. Entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria es la Entidad Cultural Lo Rat Penat, asociación sin ánimo de lucro con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes para el cumplimiento de los fines.



Cuarto. Actividad y gastos subvencionables

1. El importe de la ayuda será como máximo de 50.000 euros e irá destinado a los gastos y actividades directamente relacionadas con el proyecto «La cultura d'un poble», según ficha presupuestaria.

2. La Entidad Cultural Lo Rat Penat, mediante registro de entrada de fecha 10.10.2024, presenta la memoria de actividades a subvencionar durante el año 2025, el proyecto con el título «La cultura d'un poble». Entre las actividades consignadas en la memoria presentada se encuentran: el diseño y la puesta en funcionamiento e introducción de contenidos de una nueva plataforma de enseñanza en línea de cursos de cultura valenciana; la edición de libros en papel y en formato electrónico como texto de referencia para los cursos de cultura valenciana; la realización de jornadas de rodaje/filmación en la sede de Lo Rat Penat o en otras ubicaciones próximas, para la grabación de material para los vídeos de las diferentes categorías (cuentos, danzas, rondalles, cant d'estil, etc.); el guion, la edición, la postproducción y la exportación de vídeos infantiles (cuentos, villancicos) en lengua valenciana en diferentes formatos y calidades, para promocionar y publicar en diferentes plataformas (YouTube, redes sociales, etc.); el guion, la edición, la postproducción y la exportación de vídeos divulgativos del patrimonio musical valenciano (danzas, cant d'estil, cantos y folclore tradicional) en diferentes formatos y calidades, para promocionar i publicar en diferentes plataformas (YouTube, redes sociales, etc.); el guion, la edición, la postproducción y la exportación de vídeos divulgativos de los episodios principales de la historia de Valencia en diferentes formatos i calidades, para promocionar y publicar en diferentes plataformas (YouTube, redes sociales, etc.).

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 7/1998, de 16 de septiembre, de la Generalitat Valenciana, de Creación de la Academia Valenciana de la Lengua, en relación con el artículo 7 de la misma, la normativa oficial del valenciano determinada por la Academia Valenciana de la Lengua deberá ser observada por las entidades, organismos y empresas que cuenten con financiación pública.

3. Los gastos de la Entidad Cultural Lo Rat Penat que serán atendidos de acuerdo con la presente resolución responderán de manera indubitada a los fines de esta y a las actividades directamente relacionadas con la consecución de estos fines.

4. Se consideran gastos subvencionables aquellos gastos corrientes que lleve a cabo la Entidad Cultural Lo Rat Penat necesarios para la realización de las actividades culturales que, estando incluidas en la memoria presentada en fecha 10.10.2024, se encuentren directamente relacionadas con el proyecto «La cultura d'un poble», según la finalidad prevista en la mencionada ficha presupuestaria, y que se realicen y efectivamente se paguen entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de octubre de 2025.

5. Se subvencionarán aquellos gastos que resulten necesarios para la ejecución de la actividad subvencionada, que, en todo caso, deberá reunir los requisitos dispuestos en el párrafo anterior, siempre que estén relacionados directamente con esta y sean indispensables para su adecuada preparación o ejecución.

6. Entre los gastos subvencionables solo cabe incluir aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada de acuerdo con el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo que no cabe incluir como subvencionables los correspondientes a la actividad o funcionamiento general de la entidad beneficiaria, con la excepción de los costes indirectos que se regulan en el apartado 9 de este mismo resuelto.

7. Conforme al artículo 31.3 de la misma Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la vigente legislación de contratación del sector público para el contrato menor, el beneficiario tendrá que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que tendrán que aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, teniendo que justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

8. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el coste de adquisición de los gastos subvencionables tendrá que estar de acuerdo con el valor



de mercado. Si procede, el órgano gestor podrá hacer la comprobación del valor del mercado con los medios señalados en el artículo 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

9. Serán subvencionables en concepto de costes indirectos los gastos de funcionamiento correspondientes a la actividad general de la entidad beneficiaria que hayan sido necesarios para la consecución del objeto de la subvención, siempre que dichos gastos puedan ser claramente individualizados y determinados. A tal efecto, la entidad beneficiaria deberá aportar, junto con la documentación requerida para la justificación de la subvención, un informe técnico (estudio económico) identificativo y justificativo de los gastos que entienda subvencionables como costes indirectos; dicho informe deberá ser elaborado por persona técnica cualificada en materia contable. Únicamente se podrá imputar a este concepto de gasto un máximo del 20 % de la subvención concedida.

10. No serán subvencionables:

- a) Gastos para la adquisición de bienes inventariables (equipamiento informático, mobiliario, equipos de impresión o análogos).
- b) Gastos de garantía bancaria.
- c) Intereses deudores de las cuentas bancarias.
- d) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- e) Gastos derivados de procedimientos judiciales y administrativos.
- f) Gastos de la entidad subvencionada en concepto de dietas, restauración o desplazamientos.

11. Los gastos financieros, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de esta.

12. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

Quinto. Crédito presupuestario y cuantía de la subvención

El importe máximo a conceder de la subvención se establece en 50.000 euros. Este importe se abonará con cargo al capítulo 4 de la línea de subvención S1519, aplicación presupuestaria G0109.05.01.453A00 del estado de gastos del presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2025.

Sexto. Órgano gestor

Corresponde la tramitación y la gestión de la subvención a la Dirección General de Cultura de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 30 de enero de 2025, sobre delegación de competencias en determinados órganos.

Séptimo. Procedimiento

1. La presente Resolución deberá ser publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y la entidad beneficiaria deberá manifestar, en el plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación, su conformidad con la concesión de la subvención y con las bases reguladoras de esta, de acuerdo con el formulario normalizado «Modelo de conformidad de la subvención de concesión directa».

2. Dado que la persona jurídica beneficiaria de la subvención está obligada a relacionarse electrónicamente con la administración, a tenor de lo previsto en el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el formulario normalizado «Modelo de conformidad de la subvención de concesión directa», debidamente cumplimentado en todos sus apartados y firmado por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria, deberá ser presentado telemáticamente en el portal de la Generalitat, Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, a través del trámite específico https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=105582 o por cualquier otro medio electrónico habilitado para interactuar con la administración.



3. Conforme a lo que se dispone en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si el documento de conformidad se hubiere cumplimentado de manera incompleta o no se hubieran aportado los documentos exigidos por esta resolución, se requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, quedando sin efecto la concesión de la subvención y, por tanto, se perderá el derecho a la percepción, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada ley. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Octavo. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. La entidad beneficiaria de esta subvención quedará sujeta a las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas y, en particular, a las que hace referencia el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La entidad beneficiaria estará obligada a efectuar las actividades subvencionadas en los términos de esta resolución y a justificar su realización en los plazos establecidos.

3. En particular, estará obligada a:

A. Comunicar a la Dirección General de Cultura de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados y concedidos para la misma finalidad prevista en esta resolución. Esta comunicación tendrá que efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

B. Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención y tolerar cualesquiera actuaciones de comprobación y control financiera que puedan realizar los órganos de control competentes.

C. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

D. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, así como todos los estados contables y registros específicos que sean exigibles, con el fin de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.

E. Acreditar no incurrir en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y no ser deudor de la Generalitat por reintegro de subvenciones conforme a lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

F. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

G. En el supuesto de que alguna de las facturas incluidas en la justificación sea de importe igual o superior a 15.000,00 euros (IVA excluido), el beneficiario deberá acreditar, con carácter previo a la contratación del compromiso para prestar el servicio o suministro, que ha solicitado como mínimo tres ofertas de proveedores, excepto que por sus especiales características no haya en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se hará conforme a criterios de eficiencia y economía, y se justificará expresamente, en una memoria, la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



H. Asumir todas las responsabilidades que se derivan de la actividad subvencionada, como titular y promotor de esta, incluyendo la total financiación de sus costes, así como los posibles excesos respecto del presupuesto planteado.

I. En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de publicidad y transparencia:

I1. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, que establece que los beneficiarios tendrán que dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención. Estas medidas podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o menciones realizadas en medios de comunicación. En este sentido, todo el material gráfico y audiovisual publicitario que se realice (carteles, folletos, pancartas, DVD, CD y el resto de documentación y material utilizado) indicará que la actividad subvencionada se realiza en colaboración con la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, y las inclusiones o menciones que se realizan en las páginas web oficiales para dar repercusión a las actividades incorporarán, si corresponde, el logotipo que la Generalitat Valenciana facilite. Respecto a las campañas de publicidad que se lleven a cabo, se deberá respetar lo establecido en la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de la Generalitat, de Publicidad Institucional para el Interés Ciudadano y la Concepción Colectiva de las Infraestructuras Públicas.

I2. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, cuando:

a. Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b. Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, en una cuantía superior a 50.000 euros.

c. Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En concreto, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad o bien a través de la plataforma [Transparencia Entidades Privadas](#), de GVA Oberta.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

I3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, que esta requiera. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

I4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

4. El incumplimiento de las anteriores obligaciones producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención otorgada, y tendrá como consecuencia la minoración de la subvención o, si procede, el reintegro de las cantidades percibidas. Todo ello, sin perjuicio, si procede, de la exigencia de responsabilidades que puedan corresponder de acuerdo con la legislación vigente.



Noveno. Justificación de la subvención

1. La justificación de la subvención concedida se realizará de acuerdo con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La entidad beneficiaria deberá presentar la adecuada justificación de la subvención, de la realización de la actividad, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

2. Serán actividades subvencionables aquellas que se ejecuten entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2025 y, en relación con la justificación de los gastos, las entidades beneficiarias estarán obligadas a justificar la realización de la totalidad de las actividades que han sido objeto de subvención, así como acreditar la totalidad de los gastos producidos.

3. La justificación de la subvención concedida deberá contener la siguiente documentación:

– Memoria técnica y descriptiva de la ejecución de las actividades subvencionadas acompañada de memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas. Esta memoria deberá permitir conocer el número de personas intervinientes en las actuaciones a subvencionar, las actividades realizadas y fecha de su ejecución, el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos, los materiales y la metodología utilizados, enlace a la página web donde se encuentra publicada o difundida la actividad realizada y cualesquiera otros datos que se consideren relevantes. La Memoria contendrá y/o vendrá acompañada por:

a) Relación detallada de los gastos ocasionados por las actividades objeto de subvención con identificación del acreedor, concepto de gasto y su correspondencia con la actividad subvencionada, importe y fecha de emisión y relación detallada de los documentos de pago de los gastos realizados, según modelo normalizado.

b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente, acreditativos de los gastos incorporados en la relación anterior, que deberán reunir los requisitos del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. En todo caso, deberá figurar: número y, en su caso, serie; fecha de expedición; fecha de operación si es distinta de la de expedición; NIF y nombre y apellidos, razón o denominación social del expedidor y del destinatario de las operaciones; identificación de los bienes entregados o servicios prestados, tipo impositivo, contraprestación total. En el supuesto de que alguna de las facturas incluidas en la justificación sea de importe igual o superior a 15.000,00 euros (IVA excluido), el beneficiario deberá acreditar que, con carácter previo a la contracción del compromiso para prestar el servicio o suministro, ha solicitado como mínimo tres ofertas de proveedores, excepto que por sus especiales características no haya en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se hará conforme a criterios de eficiencia y economía, y se justificará expresamente, en una memoria, la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

c) Documentos acreditativos del pago de las facturas: original o copia debidamente autenticada del justificante bancario acreditativo de la identidad de quien efectúa el pago, del periodo a que hace referencia el cargo, identificación de la persona o entidad beneficiaria del mismo, número de la factura y concepto de gasto y adeudo en cuenta de los importes o, en su defecto, mediante aportación de declaración responsable de la persona representante legal de la entidad acreditativa de que las imágenes de las facturas y de los justificantes del cargo en cuenta son copia fiel de los justificantes de gasto y de la documentación acreditativa del pago. En todo caso, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, no podrán pagarse en efectivo las operaciones con un importe igual o superior a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera, por lo cual, en estos casos, la justificación del pago tendrá que efectuarse mediante débito bancario. A efectos del cálculo de la cuantía anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

d) Ejemplar de la publicidad relativa a la actividad organizada, en forma de dípticos, trípticos, carteles, revistas, libros, copias audiovisuales o cualquier otro formato.



— Asimismo, se deberá aportar un ejemplar de las publicaciones (libros, catálogos, revistas) cuya edición sea financiada con cargo a la presente subvención.

4. Sin perjuicio de la documentación señalada en el apartado anterior, el órgano concedente podrá requerir al beneficiario que presente los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

5. Para la presentación de la documentación justificativa del gasto se establece el siguiente plazo de justificación: hasta el 31 de octubre de 2025. En caso de que no se presente la justificación en el plazo indicado en la presente resolución, la entidad beneficiaria perderá el derecho a la subvención.

6. Toda la documentación justificativa deberá ser remitida telemáticamente en plazo a través del procedimiento cuyo enlace es: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=105582 o por cualquier otro medio electrónico habilitado para interactuar con la administración.

Décimo. Régimen de pago de la subvención

1. El pago de la subvención se librára de la siguiente forma:

a. Una vez concedida y prestada la conformidad a la ayuda y a petición de la entidad beneficiaria y atendiendo a la documentación presentada, se anticipará el pago de hasta el 30 % del importe de la subvención concedida de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, quedando exentas las entidades beneficiarias de la obligación de prestar garantías para el pago de anticipos. En todo caso, los pagos anticipados estarán sujetos a disponibilidad presupuestaria.

b. La cantidad que resta del pago, es decir, la diferencia entre el importe total justificado y la cantidad pagada en el pago realizado por anticipos, con el límite máximo del importe concedido en la resolución de concesión, se librára una vez presentada y aprobada toda la documentación justificativa del gasto.

2. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a las personas beneficiarias cuando hayan solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la ley concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.6 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y en el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención mientras las personas o entidades beneficiarias no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sean deudoras por resolución que declare la procedencia de reintegro.

4. En el caso de justificar gastos por un importe que no sea igual o superior a la subvención concedida, se procederá a la minoración o reintegro de la subvención proporcional a los gastos efectivamente justificados.

5. En el supuesto de que la cuenta bancaria de la entidad no estuviera dada de alta en la Generalitat o tenga que modificar sus datos, la entidad deberá dar de alta sus datos a través del sistema PROPER en cumplimiento de la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat y la Resolución de 16 de junio de 2022, del conseller de Hacienda y Modelo Económico, por la que se aprueba la implementación del sistema informático PROPER y se regulan las actuaciones administrativas automatizadas de la Intervención de la Generalitat Valenciana. El enlace al sistema PROPER es: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648

Undécimo. Compatibilidad de las ayudas

La presente ayuda nominativa será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y concedidos para la misma finalidad prevista en la presente resolución. Esta



compatibilidad está condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada, todo esto de conformidad con el artículo 65.3.c) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 168.1 A), apartado c), de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Duodécimo. Minoración, anulación y reintegro de las subvenciones

1. Se reducirá proporcionalmente la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía concedida, así como cuando, habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad mencionada.

2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso se garantizará el derecho de la audiencia a la entidad interesada.

3. En los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria deberá reintegrar la totalidad o una parte de la cantidad percibida, más los correspondientes intereses de demora. En estos casos se procederá a la incoación del oportuno expediente que, con audiencia previa de la entidad interesada, será resuelto por la persona titular del órgano gestor de la subvención.

4. El falseamiento o el ocultamiento de datos y documentos, que afectan sustancialmente a la concesión y entrega de fondos públicos, dará lugar a la exigencia de responsabilidades tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente.

5. La Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo se reserva el derecho a realizar las inspecciones técnicas y administrativas que se consideren necesarias a fin de confirmar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.

6. De acuerdo con el artículo 23.1 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, el incumplimiento de la normativa ambiental y social, de los compromisos asumidos por la persona beneficiaria y de los compromisos establecidos, referidos en los apartados primero y segundo del artículo 21 de este decreto, constituirá causa de reintegro de la subvención, de conformidad con el artículo 37.1.f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercero. Método general de control

1. De conformidad con lo que establece el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, Sector Público Instrumental y Subvenciones, la Dirección General de Cultura efectuará el control administrativo a través de la revisión de la documentación justificativa presentada a fin de confirmar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.

2. La comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad se realizará en los términos establecidos en el Plan de Control aprobado por Resolución del director general de Cultura de fecha 16 de junio de 2025.

3. Efectuadas las actuaciones oportunas para comprobar la adecuación de la realización de la actividad subvencionada, el incumplimiento total o parcial de la actividad subvencionada dará lugar al procedimiento de reintegro de la subvención que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir la entidad subvencionada.

Decimocuarto. Protección de datos personales

1. La gestión de la subvención concedida a través de la presente resolución comporta el tratamiento de datos de carácter personal, especialmente en la fase de justificación, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD),



y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

2. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 del RGPD, la información básica en materia de protección de datos es la siguiente:

- Tiene la condición de responsable del tratamiento la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo. Avda. de Campanar, 32. 46015 València. Correo electrónico: protecciodedadeseducacio@gva.es.

- La finalidad para el tratamiento de datos personales es gestionar la subvención concedida en sus distintas fases de tramitación.

- Las personas interesadas en este tratamiento tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <http://sede.gva.es/es/proc19970>.

- Para más información, se puede consultar el registro de actividad de tratamiento denominado «Ayudas, becas y subvenciones», accesible en la página web <https://ceice.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades>.

3. Cuando la persona que actúe en nombre de la entidad beneficiaria aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

- La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

- La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si una ley requiere para esta consulta autorización de la persona cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

- La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Decimoquinto. Régimen jurídico aplicable

Estas subvenciones se regirán, además de por lo que se dispone en esta Resolución, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en aquello que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo que se dispone en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y por las otras normas de derecho administrativo y demás de general y pertinente aplicación que sean aplicables.

Decimosexto. Efectos

La presente resolución será objeto de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, al contener las bases reguladoras de la subvención que se concede, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser objeto de recurso potestativo de reposición o ser impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

- a) El recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de esta resolución.



b) El recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

València,

(p. d. Resolución 30.01.2025; DOGV 10037, 31.01.2025)

María del Pilar Tébar Martínez
Secretaria autonómica de Cultura